



REFERENCIA 13-PSD-2021

TRIBUNAL DE DISCIPLINA, ÉTICA Y APELACIONES DEL DEPORTE: San Salvador, a las dieciséis horas con treinta y cinco minutos del día dieciocho de noviembre del dos mil veintiuno.

I) ANTECEDENTES

El presente procedimiento inició mediante resolución debidamente motivada emitida por este Tribunal, en San Salvador, a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos, el día veintidós de junio del año dos mil veintiuno, por denuncia verbal en el día diecisiete de mayo del dos mil veintiuno, lo cual consta en el folio uno, de este expediente administrativo, con fundamento en el Art. 151 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en adelante "LPA" y del Art 105, literal g) y 129 inciso 2° de la Ley General de Los Deportes de El Salvador, en adelante denominada "LGDES".

II) LA PARTE DENUNCIANTE:

Los señores _____ de _____ años de edad,
del domicilio de _____ del Departamento de _____
Con Documento Único de Identidad Número _____
Y _____ de _____ años de edad,
del Departamento de _____ Con Documento Único de Identidad
Número _____ actuando en sus calidades de padres
de los atletas menores Y _____

III) LA PARTE DENUNCIADA:

La señora _____ de _____ años de edad, _____ del
domicilio de _____ del departamento de _____ Con Documento Único de Identidad
Número _____ ; de quien se desempeñaba en el cargo de
Directora de Entrenadores de la FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE TENIS DE MESA.

APODERADO GENERAL JUDICIAL CON FACULTADES ESPECIALES REPRESENTANDO A LA DENUNCIADA.-

Licenciado _____ mayor de edad, Abogado y Notario, del
domicilio de _____ departamento de _____ portador de su Documento Único de
Identidad número _____

IV) IMPOSICION DE MEDIDA CAUTELAR EN BENEFICIO DE LOS ADOLESCENTES.

Este Tribunal con base en el artículo 118 y 119, de la Ley General de los Deportes de El Salvador (LGDES), como órgano competente resolvió, imponer medidas cautelares para asegurar la protección y bienestar de los derechos integrales de los adolescentes, con fundamento en los

principios de "periculum in mora", peligro de demora y "fumus boni iuris" como la apariencia de buen derecho, se le ordeno a la señora de abstenerse de ejercer cualquier acción agresiva que dañe la integridad física y mental de los adolescentes



LEÍDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDOS:

V) RELACIÓN DE LOS HECHOS.

Que el día diecisiete de mayo del presente año los señores y se presentaron a la Secretaría de este Tribunal a interponer denuncia verbal en contra de la señora quien desempeñaba el cargo de Directora de Entrenadores de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, que hubo un confortamiento entre la Junta Directiva vigente en ese periodo, con un grupo de atletas seleccionados y ex seleccionados en el mes de junio del dos mil dieciocho, en consecuencia, se formaron dos grupos los cuales se conformaron por un lado entrenadores y por el otro atletas, lo que originó que sus hijos y atletas menores de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, se vieran involucrados en situaciones de discriminación, a raíz de ese problema, los hijos menores de edad de los denunciantes empezaron a sufrir actos como discriminación en competencias nacionales e internacionales, agresión psicológica dentro de los entrenos de la Federación, actos denigrantes, negación de colaboración y participación de los menores de edad en los programas y proyectos de dicha Federación.

VI) ADMISION DE LA DENUNCIA Y ACUMULACION DE PRETENSIONES.

El auto de las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de junio del dos mil veintiuno, se admite la denuncia interpuesta por los señores y asimismo, se le corre traslado a la parte denunciada a fin de darle cumplimiento a su derecho constitucional de defensa, en el término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación conforme el Art. 88 "LPA."

VII) PRESENTACIÓN DE DEFENSA TÉCNICA.

Que el día veintitrés de julio de dos mil veintiuno, el Licenciado presenta escrito en su calidad de Representante Legal de la señora calidad que acredito por medio de fotocopia certificada del Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial con Clausula Especial y Acta de Sustitución, que en el referido escrito manifestó su defensa alegando que los hechos denunciados por los denunciantes son totalmente falsos y más bien la señora alega que esta denuncia a devenido de la denuncia que ella promovió en contra del señor y otros, en el Juzgado Especializado Primero de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador con referencia en el cual se otorgaron medidas a favor de la denunciada, con vigencia hasta el día dieciséis de octubre de dos mil veintiuno.

VIII) APERTURA A PRUEBAS DEL PROCESO ADMINISTRATIVO. -

Este Tribunal en resolución de las diecisiete horas con treinta minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno, abre a pruebas por el plazo de cinco días hábiles contados a partir de del día siguiente a la notificación de conformidad al artículo ciento treinta y ocho de LGDES, auto que consta a folios cincuenta y ocho. Lo cual fue notificado el día veinticuatro de agosto del presente año a ambas partes a través de los medios electrónicos señalados para el efecto.

IX) PRUEBA APORTADA

Primer escrito presentado por la parte denunciada.

El día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno, el Licenciado
, en su calidad de Apoderado General Judicial con Clausula Especial de la señora
, adjuntando la siguiente prueba documental:

1. Copia simple del oficio No. con Referencia , de fecha veintidós de octubre del dos mil veinte, dirigido al señor Jefe Policía Nacional Civil, delegación San Salvador Centro, con el cual se le informa que se han decretado medidas de protección a favor de la señora , quien se desempeña en el cargo de Coordinadora de Entrenadores, de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, en contra de los señores y
. A folio sesenta y dos.

2. Certificación original e integra, por la Licenciada , Secretaria Interina del Juzgado Especializado Primero de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador, de los pasajes del proceso con referencia

Segundo escrito presentado por la parte denunciante:

El día uno de septiembre del dos mil veintiuno, y suscrito por el señor
, en su calidad de denunciante, adjuntando la siguiente prueba documental:

1. Original de constancia suscrita por la Master Coordinadora en Funciones, de la Sección de Atención Integral a Víctimas, en la cual consta que la adolescente , se encuentra en proceso de atención psicoterapéutica con referencia
2. Original de constancia suscrita por la Master Coordinadora en Funciones, de la Sección de Atención Integral a Víctimas, en la cual consta que la adolescente se encuentra en proceso de atención psicoterapéutica con referencia
3. Certificación original emitida por la Secretaria de la Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia tres de San Salvador, Licenciada del expediente con referencia



X) DESARROLLO DEL DEBATE EN AUDIENCIA PROBATORIA. -

A las nueve horas, del día veintitrés de octubre del año dos mil veintiuno, en el salón número dos, del Edificio Administrativo de INDES, San Salvador, se procedió a dar por instalada la audiencia Probatoria en el Procedimiento Administrativo que se sigue contra la señora

presentes los miembros del Tribunal de Disciplina, Ética y Apelaciones del Deporte, Licenciado Luis Fernando Castro Morales, Presidente Suplente en funciones de propietario, Roberto Antonio Méndez Zelaya, Primer Vocal suplente en funciones de propietario, y José Salvador Martín Díaz, Segundo Vocal suplente en funciones de propietario, acompañados de la Secretaria de Actuaciones, Licenciada Verónica Gabriela Avelar Cativo, se dio por instalada la Audiencia Probatoria, dando lectura de las resoluciones del Tribunal de Disciplina, Ética y Apelaciones del Deporte, de fecha veintidós de junio del año dos mil veintiuno, se inicia el presente Procedimiento Administrativo, promovido por los señores,

y
contra de la señora
quien fungía en el cargo de Directora de Entrenadores de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, por auto de fecha dieciséis de agosto del presente año, se abre a pruebas por el término de cinco días hábiles, y por medio del auto de fecha seis de septiembre del año dos mil veintiuno, se señala audiencia probatoria a realizarse en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, en las Oficinas Administrativas del Palacio de los Deportes en Centro de Gobierno, lugar donde se encuentra instalado el TRIBUNAL DE DISCIPLINA Y ETICA Y APELACIONES DEL DEPORTE, a las nueve horas del día veintitrés de octubre del año dos mil veintiuno.

Se verificó la asistencia de las partes que fueron citadas y notificadas legalmente del señalamiento de la referida audiencia y se comprobó que efectivamente se cumplió conforme a derecho los actos de comunicación, se procede a verificar la comparecencia de las partes que fueron citadas y notificadas a concurrir a la audiencia.

Quedó constancia que asistieron en calidad de **DENUNCIANTES**: los señores
mayor de edad, con domicilio
de , departamento de portador de su Documento Único de
Identidad número y
mayor de edad, con domicilio en departamento de
portadora de su Documento Único de Identidad número
quienes manifiestan que han designado al señor
como representante común, para las intervenciones necesarias de la Audiencia; y
por otra parte estuvo presentes la **DENUNCIADA**: La señora
, mayor de edad, del domicilio de departamento de
, portadora de su Documento Único de Identidad número
, que fue acompañada por el Licenciado
mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de , departamento de
portador de su Documento Único de Identidad número
quien actuó en Calidad de Apoderado General Judicial con Facultades
Especiales, quien Ejerció la Defensa Técnica Particular de la Denunciada, se procedió a
DECLARAR ABIERTA E INICIADA LA AUDIENCIA, por el Presidente en funciones del Tribunal

Licenciado Luis Fernando Castro Morales, iniciada la Audiencia, la Secretaria del Tribunal, Licenciada Verónica Gabriela Avelar Cativo, procedió a darle lectura a la resolución de fecha veintidós de junio del año dos mil veintiuno que está agregada a folios cuarenta y ocho, para dejar establecido el objeto del procedimiento administrativo de los hechos denunciados y todas las cuestiones de hecho y de derecho que puedan resultar del expediente Administrativo, aunque no hayan sido planteadas por las partes, de conformidad a los Artículos 112 con relación al Artículo 3 numeral 8 ambos de la Ley de Procedimientos Administrativos.

HECHOS QUE SON DENUNCIADOS POR LA PARTE DENUNCIANTE:

Se fijaron los siguientes hechos: Denuncia presentada el día diecisiete de mayo del dos mil veintiuno, interpuesta por los señores:

...; en la que denuncian que sus hijos menores de edad y ambos, atletas de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, los cuales han sufrido los siguientes actos: a) Discriminación a los menores de edad dentro de los entrenos y competencias Nacionales e Internacionales de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa; b) Agresión psicológica hacia los menores dentro de los entrenos y competencias de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa; c) Actos denigrantes hacia los menores de edad; y d) Negación de colaboración y participación de los menores de edad en los programas y proyectos de dicha Federación.

ETAPA INCIDENTAL:

Que este Tribunal por medio del Presidente procedió a preguntarles a las partes si tienen algún incidente por lo que la parte denunciante contestó que no, mientras que la parte denunciada expresa que sí tienen un incidente y solicita la palabra el Licenciado

el cual plantea y manifiesta que en este acto y previamente por medio de escrito presentado a la Secretaria de este Tribunal se ofertó, incorporar al desfile probatorio, la certificación original e integra, por la Licenciada Secretaria Interina del Juzgado Especializado Primero de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador, de los pasajes del proceso con referencia

, con la que pretende comprobar que la denuncia por hechos de violencia ejercidos por el señor en contra de la señora

es la motivación de la denuncia que este día se conoce ante este Tribunal Administrativo, por lo que una vez verificada la documentación ofertada, resuelve ha lugar sobre el incidente planteado por la parte denunciada, y se tiene por incorpora al expediente dicha prueba documental y posteriormente se hará la valoración respectiva.

ETAPA DE LOS ALEGATOS INICIALES PARA AMBAS PARTES. -

A las nueve horas con treinta minutos se le concede la palabra a la parte denunciante para que manifieste sus alegatos iniciales, y se estableció que el tiempo de intervención de cada parte duraría diez minutos.



ALEGATOS INICIAL DE LA PARTE DENUNCIANTE: empieza por el señor

manifestando posterior a esta situación ellos en conjunto con sus hijos, no habían tenido problemas con nadie dentro de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa y que a raíz de esta situación, ellos buscan sentar un precedente ya que por muchos años la Federación Salvadoreña de Tenis de mesa ha pasado por situaciones turbulentas y queremos que cesen los actos de discriminación y maltrato para los atletas menores de edad. Que por un problema que comenzó en el año dos mil dieciocho, con la Junta Directiva vigente en ese periodo, en la Asamblea de dicha Federación, se formaron dos grupos, los cuales eran atletas y entrenadores, por ende sus hijos adolescentes resultaron afectados por situaciones de discriminación por parte de sus compañeros y personal de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, recibiendo malos comentarios y miradas no gratas, a consecuencia de que los adolescentes entrenaban con él, a raíz de los cambios de horarios escolares que afectaban los horarios de entrenamiento. Todas estas situaciones que experimentaron los adolescentes, los afectaron emocionalmente, por esa razón ellos reciben terapia psicológica, por denuncia presentada en el CONAN, para finalizar el señor , manifiesta que pretende con esta denuncia es que paren este tipo de conducta.

ALEGATOS INICIALES DEL APODERADO ESPECIAL DE LA PARTE DENUNCIADA:

Posteriormente se le concede la palabra a la parte denunciada, por medio del Licenciado manifiesta que por parte de esta defensa considera que hay una serie de ambigüedades respecto de todo lo que se ha relacionado con una relación fáctica, como son los hechos planteados en el alegato inicial y en la denuncia por los señores , sin embargo también considera que no hay elenco probatorio suficiente que pueda indicar que la señora ha sido la que ha ocasionado los daños denunciados por la parte denunciante, por tanto esperara el desarrollo de la Audiencia y el desfile de prueba, finalmente manifiesta que los hechos denunciados son totalmente falso, ya que su representada únicamente ha cumplido con su labor como entrenadora, y si hay situaciones que escapan a su poder o a sus facultades como entrenadora, no serán imputables a ella. Las intervenciones completas quedan debidamente grabadas video fónicamente con base al artículo doscientos seis CPCM.

PRUEBA OFERTADA POR AMBAS PARTES:

Se dio lectura de la prueba documental ofertada y admitida en el Procedimiento administrativo, la cual consiste:

POR LA PARTE DENUNCIANTE: a) Original de constancia suscrita por la Master , Coordinadora en Funciones, de la Sección de Atención Integral a Víctimas, en la cual consta que la adolescente , se encuentra en proceso de atención psicoterapéutica con referencia ; b) Original de constancia suscrita por la Master , Coordinadora en Funciones, de la Sección de Atención Integral a Víctimas, en la cual consta que el adolescente , se encuentra en proceso de atención psicoterapéutica con referencia ; y c) Certificación original emitida por la Secretaria de la Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia, tres de San Salvador, Licenciada , del expediente con referencia ; con dichos documentos pretenden comprobar los daños emocionales de los atletas menores de edad.

POR LA PARTE DENUNCIADA: a) Fotocopia simple del oficio con Referencia de fecha veintidós de octubre del dos mil veinte, dirigido al señor Jefe Policía Nacional Civil, delegación San Salvador Centro; b) Certificación original e íntegra, por la Licenciada , Secretaria Interina del Juzgado Especializado Primero de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador, de los pasajes del proceso con referencia , con estos documentos pretende la defensa probar que la denuncia en contra de la señora tiene origen infundado en afectarle su integridad psicológica, laboral y profesional, por haber denunciado hechos de violencia en contra de los señores que promueven este Procedimiento Administrativo. Continuamente la parte denunciada desiste de la declaración de parte de su representada y solo se queda con la prueba documental.

ALEGATOS FINALES DE AMBAS PARTES:

Posteriormente se les informo a las partes que se les concede la palabra para sus alegatos finales, y se estableció que el tiempo de intervención de cada parte duraría diez minutos, a lo cual no hubo ninguna objeción.

ALEGATOS FINALES DE LA PARTE DENUNCIANTE: se le concedió la palabra a la parte denunciante el señor manifiesta que como padres esperan que este Tribunal pueda validar las situaciones planteadas con la valoración de la prueba, hasta encontrar la verdad; además dejan a criterio de este Tribunal que tipo de sanción establecerán con el análisis en conjunto del procedimiento.

ALEGATOS FINALES DE LA PARTE DENUNCIADA: Por la parte denunciada se le concede la palabra al Licenciado , manifiesta que no está de acuerdo que se le califique a su representada que ha cometido una falta asimismo no estará de acuerdo que se le sancione por esa situación, constitucionalmente se sabe que la parte denunciante es la tiene el deber de comprobar los hechos planteados en la denuncia, hechos que son ambiguos pues en la denuncia no hay señalamiento de fechas, en los cuales ocurrieron las situaciones, pero en los alegatos iniciales menciona solo años, pero nada en concreto, sin embargo no se señala ni se comprueba que mi representada ha ocasionado con acciones u omisiones todos los hechos planteados, por lo que solicita que se absuelva a su representada de toda responsabilidad administrativa en este proceso, que no se tenga por establecido los hechos denunciados y menos acreditados a su persona. Las intervenciones completas quedan debidamente grabadas video fónicamente de conformidad al artículo doscientos seis CPCM. Finalizados los alegatos por ambas partes; se les aclaro que de conformidad con el artículo doscientos seis CPCM, todas las intervenciones y alegaciones se encuentran debidamente grabadas en el soporte audiovisual que al efecto lleva el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador.

XI) FINALIZACION DE AUDIENCIA DE PRUEBA Y RESOLUCION DEL PLAZO. -

Que este Tribunal colegiado dio por finalizada la Audiencia de Prueba, y determino que se resolvería dentro del plazo máximo de ocho días hábiles, de conformidad al artículo ciento treinta y nueve de la Ley General de los Deportes de El Salvador.



XII) EL TRIBUNAL REALIZA LAS CONSIDERACIONES FINALES SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES SOBRE LOS DENUNCIANTES:

Este Tribunal, al analizar la documentación, se acumuló en el expediente Administrativo de denuncia, realiza estudio de los documentos presentados y observa que existen documentos que los denunciantes realizaron peticiones tanto a la Federación de Tenis de Mesa, como a La Comisión Normalizadora de la Federación de Tenis de Mesa, FESALTEME, y a la Dirección Legal del Instituto Salvadoreño de los Deportes, INDES.

Hemos encontrado tres Historias fácticas diferentes, y para citarlas concretamente, hemos encontrado LOS HALLASGOS EN CADA UNA DE LAS PETICIONES HECHAS POR LOS DENUNCIANTES A LAS DIFERENTES INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS DEPORTIVAS.

1-) ESTAS SON PETICIONES Y DENUNCIAS REALIZADAS POR LOS DENUNCIANTES AL TRIBUNAL DE DISCIPLINA, ÉTICA Y APELACIONES DEL DEPORTE. .-

A FOLIOS 1, Los Denunciantes, en su interposición de su Denuncia, contra la señora, [REDACTED], quien se desempeña como coordinadora de los entrenadores, de la Federación, en el mes de junio del año 2019, se origina conflicto entre la Junta Directiva de dicha Federación, entre atletas seccionados y ex seleccionados y a consecuencia de este conflicto los hijos de Los Denunciantes, dicen los declarantes que sus hijos menores de edad, supuestamente sufrieron los siguientes actos: a) Discriminación en los entrenos y competencias de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa; b) Agresión Psicológica dentro de los entrenos y competencias; c) Actos denigrantes; d) Negación y Colaboración y participación en los programas y proyectos de la Federación. Por lo que solicitan los Denunciantes, que se sancione a la Denunciada.

2-) ESTAS SON PETICIONES Y DENUNCIAS REALIZADAS POR LOS DENUNCIANTES A LA DIRECCION LEGAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE LOS DEPORTES, INDES. -

Se encuentran a folios 10, 11 y 12 del expediente que dio origen a esta denuncia.

A folios 10, los denunciantes el día 7 de diciembre de 2020, denunciaron que sus hijos han recibido constantemente desprecios, malas miradas, comentarios hirientes, falta de apoyo técnico, la no inclusión y rechazo a no tomarlos en cuentas en los entrenos de JOVENES CON PROYECCION AL FUTURO, por decisión del señor [REDACTED] que era el Presidente de la Comisión Normalizadora de la FESALTEME, que sus hijos fueron retirados del deporte, y han sido desatendidos y rechazados por ser hijos de los denunciantes, a pesar de los palmares que han logrado sus hijos.

A folios 11, También dicen que, en el año 2019, debido a su participación en el proceso de elección de una nueva Junta Directiva de dicha federación en comento, sus hijos poco a poco fueron sufriendo desprecios, exclusiones, faltas de apoyo, de parte de ENTRENADORES DE CATEGORIAS INFANTILES, especialmente de la Denunciada y que producto de su participación en esta elección, en más de una ocasión se mencionó al denunciante, generando incomodidad y sentimientos encontrados en sus dos hijos. El desgaste emocional es tal que su hija menor, regreso pidiéndoles que ya no la llevaran más a entrenar.

El denunciante, comento en una reunión de padres de familia que sostuvieron con la Comisión Normalizadora, en las instalaciones de INDES, y que el personal no debe de verse involucrados en situaciones propias de los miembros federados y Junta Directiva. También que sus hijos se vieron afectados en su integración con otros niños atletas de la dicha Federación, de las diferentes selecciones nacionales, los rechazos recibidos fueron: malas miradas de parte de entrenadores, no respuesta a sus saludos y no recibir ningún tipo de apoyo técnico.

3-) ESTAS SON PETICIONES Y DENUNCIAS REALIZADAS POR LOS DENUNCIANTES A LA COMISION NORMALIZADORA DE LA FEDERACION SALVADOREÑA DE TENIS DE MESA, FESALTEME. -

Se encuentran a folios 7, 8 y 9 del expediente que dio origen a esta denuncia.

A folios 7, los denunciantes el día 2 de diciembre de 2020, informaron a la Junta Directiva de la Federación, que sus hijos no podían asistir a los entrenos en los horarios establecidos por la Administración de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa por situaciones Académicas y le solicitan a la Comisión Normalizadora, que el padre denunciante sea el entrenador de sus hijos los adolescentes, y , ambos de apellidos . El horario de entreno que solicitaron los denunciantes, para entrenar a sus hijos, fue a las 18:00PM, de lo cual a esa hora, ya no se encontraban los técnicos deportivos, porque ya no son horas laborales hábiles, por tanto, no había técnico que supervisara los entrenos de los adolescentes atletas.

A FOLIOS 8, LOS DENUNCIANTES DICEN:

Que sus hijos recibían miradas amenazantes y de burla de parte de la Denunciada, la señora , y que su hija menor, le repercutió en su salud, mental y comenzó, a partir del mes de septiembre del año 2019, a tener desmayos en el Colegio y dentro de la Federación. Por tanto, acudieron a médicos endocrinólogos especialistas en diagnosticar enfermedades del cerebro y les expresaron que era producto de fuerte carga emocional que ella recibía. Mencionan a la Demandada que de parte de otros niños a los que sus padres se prestan a seguir las actitudes descritas y se le inculca que se ponga a la altura emocional de un niño, para desacreditarlo, no apoyarlo y tener actitudes poco responsables e inmaduras hacia menores de edad, especialmente cuando su cargo exige todo lo contrario para apoyar a nuestros atletas.

Este tribunal realiza las siguientes valoraciones sobre el estudio de los documentos presentados y agregados en la denuncia por parte de los Denunciantes, y no se encuentran y no existen elementos de juicio, o indiciarios, suficientes que motiven a este tribunal a fallar en contra de la parte vencible, que motivan una Sanción, ya que no establecieron con claridad por falta de Prueba documental, Prueba visual, y/o Prueba Testimonial, para tener certeza de que existen indicios y elementos de juicio suficientes, para vencer a la parte Denunciada Justiciable, para que este Tribunal, pueda realizar o motivar una resolución de sanción a la Denunciada.

Por las siguientes valoraciones:

1-) A Folios 10. La Parte Denunciante, dentro de su denuncia, manifiesta que la Parte Denunciada, cometió actos de y acciones, de desprecios, malas miradas, comentarios hirientes, falta de apoyo, técnico deportivo, denuncian incluso la no inclusión y rechazo, por parte del que fue presidente el señor de la Comisión Normalizadora de la



Fesalteme, y que fueron desatendidos y rechazados por ser hijos de los denunciantes, estos elementos de denuncias no se encuentran

Lo que encontramos, es que existe otra persona que está siendo nominada por los Denunciantes como responsable de falta de promoción a favor de sus menores hijos y ambos de apellidos pero no fue Denunciado, en su oportunidad, siendo objetivamente identificado por los denunciantes en este expediente, y a la Junta Directiva del año 2019, que deberían de ser responsabilizados por que se denota en su escrito que esta agregado a este expediente a Folios 10.

2-) También este Tribunal ha encontrado Prueba contraria a lo que expresan los Denunciantes, en los cuales, a todas las pretensiones y solicitudes que realizaron a las autoridades de la Federación Salvadoreña de Tenis de Mesa, de ese momento, les fueron resuelto favorable, esto se encuentra en dicho expediente.

A FOLIOS 84, esta agregado al expediente una nota del día lunes 9 de septiembre del año 2019, en el que los Denunciantes le solicitan a la Junta Directiva de FESALTEME, asuma la responsabilidad de entrenar a sus hijos, los menores hijos ; y ambos de apellidos con la justificación que el padre de los menores es jugador activo y en esa época (el numero Número 3 de Ranking Nacional), y de lo cual su petición fue afirmativa por parte de FESALTEME.

A folios 87, este Tribunal, encontró una nota firmada por ambos denunciantes, en la que solicitaron: el día martes 14 de enero de 2020, en la cual exponen a la Junta Directiva de FESALTEME, que no es posible llevar a sus menores hijos ; y ; ambos de apellidos , en horas tempranas de la tarde y es por eso les solicitaron llevarlos a entrenar de lunes a viernes a partir de las 18:00 PM. Y sería el padre de los menores el que los entrenaría

A folios 86, del día 6 de diciembre del año 2019, hay una nota donde la Junta Directiva de FESALTEME, los menores por haber concluido su periodo lectivo de clases consideran afirmativo su petición en los horarios de 15:00 a 18.00 PM, a partir del mes de noviembre del año 2019, y establecen una persona responsable, que es el entrenador

A Folios, 17, y el día 21 de enero del 2020, se les autoriza, la petición de cambio de entrenos, que son a las 6.00 PM, y a la misma vez se les expresa que **ES MUY IMPORTANTE MENCIONAR QUE AL SEPARAR A LOS ATLETAS DE UN PROCESO SISTEMATICO DE ENTRENAMIENTO, AFECTARA EL DESARROLLO DE LOS MISMOS EN EL ASPECTO TECNICO TACTICO Y SOCIAL.**

Este Tribunal lo que ha encontrado es que, en las peticiones realizadas por los Denunciantes, tanto la comisión Reguladora de FESALTEME, fue que siempre a sus peticiones fueron afirmativas y positivas a favor de los Denunciantes.

Incluso a folios 17, les advirtieron a los Denunciados que eso les afectaría a los menores de edad, porque a las hora que los entrenada el padre que eran las 8.00 PM, en adelante, ya no eran Horas laborales para los entrenadores. -

3.-) A FOLIOS 91 a 109, con relación al **EXPEDIENTE DEL HOSPITAL DE NIÑOS Y ADOLESCENTES CENTRO PEDIÁTRICO**, este Tribunal no puede entrar a conocer en vista que

no es un Área Legal que este tribunal deba conocer, además es una prueba impertinente, para valorarla, porque ninguno de los que formamos este tribunal tenemos conocimiento médicos, para esto debería de haberse ofertado prueba Testimonial de una persona experta (Perito), en esa Área Médica, lo cual la parte denunciante no lo oferto para que pudiera tener valor probatorio, en el Área de la medicina y también es una prueba impertinente porque no hay relación con la parte denunciada, ya que en ninguno de los folios que forma el expediente clínico se encuentra el nombre de la denunciada como responsable de los actos que conocemos, y por supuesto dejaríamos de conocer dicha materia si fuera positivo las pruebas y estaríamos en otra materia totalmente diferente a la que conocemos, en conclusión, esta es una prueba que no merece fe, para este tribunal.

4-) A FOLIOS 41 A 47, se encuentra, el auto de Apertura de Procedimiento Administrativo de la JUNTA DE PROTECCION DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA TRES DE SAN SALVADOR, de las nueve horas con veinticinco minutos del día catorce de diciembre del año dos mil veinte. Con relación a esta prueba APORTADA POR LA PARTE DENUNCIANTE, es un documento que es una apertura al procedimiento, dicho procedimiento no está concluido, en caso que lo estuviese, dicho expediente no fue incorporado en su totalidad, ya que no están los resultados finales del mismo, de los cuales se le confió al Equipo Multidisciplinario de dicha institución la y lo que hay dentro de dicho expediente son investigaciones de campo que deberían de haber realizado la JUNTA DE PROTECCION DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA TRES DE SAN SALVADOR.

Las diligencias que son comisionados al equipo Multidisciplinario, a la junta de Protección de ciudad delgado, A FOLIOS 43 VUELTO, de las diligencias, i; ii; iii; iv; v, f, no se encuentran dentro de dicho expediente, no fue aportado, dicho expediente, no puede ser útil para valorarlo, en vista que los denunciantes fueron a interponer los hechos de pero en todo proceso desde su punto de vista, todo Procedimiento Administrativo o Judicial debe de haber una resolución final y en este expediente no existe dicha resolución final, para que sea válido como prueba, y en este caso no está FINALIZADO.

Es más, el Literal F, no ha sido aun programada la Audiencia Única, para determinar los hechos y actos jurídicos administrativos en dicha diligencias Administrativas. -

Tal y como lo expresa taxativamente el Artículo 11 Inciso Primero, de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, "NUNGUNA PERSONA PUEDE SER PRIVADA DEL DERECHO A LA VIDA, A LA LIBERTAD, A LA POSESION, NI DE CUALQUIER OTRO DE SUS DERECHOS SIN SER PREVIAMENTE OIDA Y VENCIDA EN JUICIO CON ARREGLO A LAS LEYES; NI PUEDE ENJUICIADA DOS VECES POR LA MISMA CAUSA."

5-) También la parte Demandante, No apporto Prueba Testimonial, no se pudo corroborar las acciones que justifican en su Denuncia, a este Tribunal, por lo menos debería de haber un mínimo de indicios, y elementos de juicio, pudieran sustentar la conducta antijurídica administrativa de la Denunciada, pero lo que se denota en todo el expediente es que hay una confrontación de los denunciantes con en la Juntas directivas y la comisión Normalizadora de la de FESALTEME, y esto provoco el involucramiento con la Demandada.



XIII-) FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La corriente filosófica positiva sustenta *"que los derechos fundamentales sólo existen gracias a la intervención del Poder (legislador). Un derecho sólo puede ser exigible frente al juez una vez el Poder, el Estado, el legislador o el creador del Derecho, lo haya plasmado como tal en una norma perteneciente al ordenamiento jurídico"*¹ partiendo de esta idea es importante mencionar que estos derechos no nacen de la Constitución ni de otra legislación adjetiva, sino que estos Derechos se imponen al Estado para que emplee mecanismos necesarios para garantizar su protección, es decir, que la Constitución solo reconoce los derechos fundamentales, no los crea.

Los derechos humanos fundamentales han ido evolucionando en conjunto con el ser humano y se han ajustado y modificado con las realidades de la sociedad, basándose en la teoría de la evolución histórica de los derechos humanos, así como en su protección y reconocimiento por parte del Estado, se han creado diversas formas para su clasificación siendo el sistema de las generaciones de derechos el más conocido y aceptado.

Aquí nos detenemos a abordar los derechos humanos de segunda generación, entre los cuales se coloca el derecho a la igualdad, a una adecuada calidad de vida, y en términos generales, la función principal del Estado con esta generación es garantizar condiciones de vida digna para todos. En nuestra Constitución, el principio de igualdad es consagrado en el artículo 3, que literalmente dice: *"Todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión"*, en dicha disposición, se enumeran unas posibles causales de discriminación, sin embargo, cabe aclarar que esa enumeración no es taxativa o cerrada, pueden existir otras posibles causales. Entendemos a la igualdad como el reconocimiento y garantía a toda persona humana de su plena dignidad y de sus derechos fundamentales, evitando todo tipo de discriminaciones arbitrarias.

En correlativo con lo manifestado por ambas partes y las pruebas documentales admitidas en este Procedimiento Administrativo, este Tribunal hace la valoración que ambas partes alegan desigualdad en trato, de oportunidad y discriminación, sin embargo, no hay pruebas suficientes, que demuestren la participación de la señora _____ en los actos denunciados por los señores _____ en la denuncia.

Por tanto, el proceso Administrativo, se encuentra en el estado de dictar Resolución Definitiva, conforme a lo que establece Artículo 14 de la Constitución de la República, Artículos 40, 105 literal c), 126, 128, 129, 130, 137, 138, 139, 141, 147 Literal d), de la Ley General de los Deportes de El Salvador y Art. 3, Numeral 8, 42, 78, 112, 139, 153, 154, de la Ley de Procedimientos administrativos, Artículos Art 154, 206, 318, 319, CPCM.

Por lo anteriormente expuesto y los fundamentos legales antes relacionados, este Tribunal **RESUELVE:**

¹ Iglesias Garzón, Alberto. Un Concepto Previo de Derechos Fundamentales. Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas.

- a) **SOBRESEESE**, a la señora _____ en vista de no haberse comprobado su participación en los actos de discriminación en los atletas adolescentes y _____ ambos _____.
- b) Esta Resolución únicamente admite el Recurso de Revisión, actualizado en materia de recurso a la LPA, ahora recurso de reconsideración, Art. 32 de la LPA, el cual se debe interponer ante este mismo órgano, teniendo para ello un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a la notificación.
- c) **EJECUTESE** esta resolución, la cual surtirá efectos a partir de su notificación respectiva. **Notifíquese.**

PRESIDENTE SUPLENTE EN FUNCIONES DE PROPIETARIO



PRIMER VOCAL SUPLENTE EN FUNCIONES DE PROPIETARIO

SEGUNDO VOCAL SUPLENTE EN FUNCIONES DE PROPIETARIO